

San José, domingo 21 de setiembre de 2025
OFICIO N° 10908-2025-DHR

Para: Sra. Noemy Montero Guerrero
Comisión de la Mujer
Asamblea Legislativa
rrodriguez@asamblea.go.cr, proyectosdeley@dhr.go.cr

De: Juan Carlos Pereira Jiménez
Defensor Adjunto de los Habitantes

JUAN CARLOS
PEREIRA JIMENEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por JUAN
CARLOS PEREIRA JIMENEZ
(FIRMA)
Fecha: 2025.09.21 18:01:27
-06'00'

Asunto: **Criterio al Proyecto de Ley No. 24956**

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención a la solicitud de criterio¹ realizada a la Defensoría de los Habitantes sobre el proyecto de ley **Reforma del Inciso a) del artículo 13 del Código Municipal, Ley N°7794 del 30 de abril de 1998, "Ley para Promover los Derechos Humanos de las Mujeres a través las Oficinas Municipales de la Mujer", anteriormente llamado "Ley para el Fortalecimiento de Las Oficinas Municipales de la Mujer (OFIM)"** tramitado bajo el expediente **N° 24.956**; y de acuerdo con el estudio realizado por la Dirección de la Defensoría de la Mujer, se procede a presentar las siguientes observaciones:

Resumen Ejecutivo

La Defensoría de los Habitantes de la República valora en forma positiva que la reforma propuesta restituya las potestades de los concejos municipales para la creación de las oficinas municipales de la mujer y se procure su fortalecimiento.

La Defensoría de los Habitantes estima necesario que la reforma se ajuste a las observaciones y recomendaciones emitidas por el Comité CEDAW en el octavo examen efectuado al país, así como a las recomendaciones derivadas del más reciente Examen Periódico Universal (EPU), por lo que **propone una redacción ampliada** a la reforma contenida en el expediente legislativo.

¹ Conforme oficio número AL-CPEMUJ-0131-2025 de fecha 27 de agosto del 2025, remitido mediante correo electrónico en la misma fecha.



En razón de ello, la institución expresa su **conformidad parcial** con respecto al texto consultado, por lo que respetuosamente se sugiere a los y las señoras diputadas valorar las observaciones planteadas y analizar la propuesta que incorpora la recomendación del Comité CEDAW.

Competencia del mandato Defensoría de los Habitantes de la República.

La función de la Defensoría de los Habitantes se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (Principios de París) la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

Normas jurídicas vigentes

El texto propone la reforma de la **Ley del Código Municipal, Ley N° 7794**, en los siguientes términos:

NORMA VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Código Municipal Artículo 13. - Son atribuciones del concejo: a) Fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, conforme al programa de gobierno inscrito por el alcalde municipal para el período por el cual fue elegido y mediante la participación de los vecinos.	ARTÍCULO ÚNICO- Se modifica el inciso a) del artículo 13 del Código Municipal, Ley N° 7794 , del 30 de abril de 1998 y sus reformas, y en adelante se lea de la siguiente manera: Artículo 13- Son atribuciones del concejo: a) Fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, conforme al programa de gobierno inscrito por el alcalde municipal para el período por el cual fue elegido y mediante la participación de los vecinos; garantizando la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos desde la diversidad.

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
“Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

	Para su cumplimiento podrá aprobar la creación de oficinas especializadas, con su respectivo presupuesto.
--	--

Análisis del contenido del proyecto

A continuación, se hace referencia a los aspectos abordados como justificación de la propuesta normativa, y se exponen las observaciones de la Defensoría.

a. Justificación del Proyecto

La reforma se fundamenta en la necesidad de fortalecer las Oficinas Municipales de la Mujer (OFIMs) a partir de su importancia para la garantía de la igualdad de género y la promoción de los derechos de las mujeres en el ámbito local.

Se indica que estas oficinas surgieron en el marco de políticas públicas iniciadas en los años 90, respaldadas por convenios internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará), y se han consolidado como unidades técnicas dentro de las municipalidades, encargadas de diseñar e implementar programas, políticas, acciones estratégicas, medidas especiales, acciones afirmativas, prevenir la violencia de género y fomentar la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida comunitaria.

La propuesta actual busca fortalecer legal y presupuestariamente a las OFIMs, retomando iniciativas como el expediente N° 21.676 y reformas previas al Código Municipal, que facultaban a los concejos municipales para crear estas oficinas y asignarles recursos. Aunque dicha potestad fue derogada en el año 2010, el INAMU ha continuado impulsando su institucionalización mediante el Programa de Oficinas Municipales de las Mujeres, iniciado en 1998, logrando avances importantes pese a las limitaciones legales y financieras.

También se señala que, a pesar de los compromisos internacionales y la normativa vigente, las OFIMs enfrentan desafíos persistentes como la escasez de recursos y la resistencia sociocultural a la igualdad de género. Por ello, se plantea la necesidad de una reforma que garantice su permanencia, fortalecimiento y financiamiento, asegurando que el desarrollo local incorpore de forma efectiva la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos desde la diversidad.

Tras la aprobación de la Ley N° 8679, que facultaba a los concejos municipales para crear OFIMs y asignarles presupuesto, la Ley N° 8801 del 2010 modificó el artículo 13 del Código Municipal, eliminando dicha atribución sin efectuar consulta alguna ni a las organizaciones de mujeres, ni a las instituciones, incluyendo el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU). Esta reforma debilitó el marco legal para impulsar políticas locales con perspectiva de género, al no contemplar expresamente la creación de oficinas especializadas en los gobiernos locales.

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
“Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

En 2019, se presentó una iniciativa legislativa (expediente N° 21676) para restituir esa facultad, pero fue archivada en el año 2023 por vencimiento de plazo. A pesar de ello, las OFIMs existentes han demostrado ser mecanismos eficaces para promover la igualdad de género, la participación ciudadana de las mujeres y la democratización municipal, adaptándose a las realidades locales.

Finalmente, se indica que la urgencia de crear OFIMs en todas las municipalidades se enmarca en la Política Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres 2017–2032, que destaca el papel de los gobiernos locales en el cambio cultural y la erradicación de la violencia machista. Reconocer y financiar estas oficinas es clave para garantizar derechos, prevenir la violencia y construir comunidades más equitativas.

b. Consideraciones de la Defensoría de los Habitantes

Como se indicó en la justificación del proyecto bajo estudio, por medio del artículo 17 de la Ley General de Transferencia de competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, (N° 8801 del 28 de abril del 2010) se reformó el inciso a) del artículo 13 del Código Municipal, y se eliminó de las atribuciones del Concejo Municipal la que indicaba expresamente: *"la creación de oficinas especializadas, con su respectivo presupuesto"*.

Con ocasión al **octavo examen periódico**, en marzo del año 2023, el Comité sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (Comité CEDAW) manifestó su preocupación por las limitaciones enfrentadas por las oficinas municipales de la mujer (OFIMs), los discursos de odio y amenazas contra el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), y la falta de colaboración de los mecanismos nacionales con las organizaciones de la sociedad civil vinculadas con el trabajo por los derechos humanos de las mujeres. El Comité CEDAW emitió la siguiente recomendación²:

16. b) Refuerce la autoridad, el mandato y la capacidad de las oficinas municipales de la mujer asignándoles recursos humanos, técnicos y financieros suficientes y proporcionándoles capacitación sobre los derechos de las mujeres y la igualdad de género;

Previamente, en **julio del 2017**, el **Comité de la CEDAW** había emitido una recomendación similar, con ocasión al **séptimo examen periódico**³.

La Defensoría de los Habitantes ha señalado que esta modificación a la norma, y su aplicación práctica, no se ajusta ni a las obligaciones estatales derivadas de la ratificación de la Convención CEDAW, ni permite atender con un robusto respaldo en la normativa interna, las preocupaciones y

² CEDAW/C/CRI/CO/8 de 2 de marzo del 2023

³ CEDAW/C/CRI/CO/7. 24 de julio del 2017. "(...) b) La falta de una autoridad, mandato y conocimientos especializados claros de las Oficinas Municipales de la Mujer a la hora de abordar adecuadamente los derechos humanos de la mujer a nivel local; (...)
(...) 11. El Comité recomienda al Estado parte que:
(...) b) Refuerce el mandato, las asignaciones presupuestarias y la capacidad de las Oficinas Municipales de la Mujer para abordar los derechos de la mujer y la igualdad de género a nivel local;(...)"

recomendaciones del Comité CEDAW ya que, en lugar de reforzar la capacidad de acción de las OFIMs, se ha despojado a los Concejos Municipales de la atribución relacionada con estas oficinas.

El Estado deberá rendir un informe de medio periodo ante el Comité CEDAW este año 2025, en cuanto a las acciones implementadas para el cumplimiento de la recomendación 16.b conforme ha dispuesto ese Órgano de Tratado en el párrafo 54⁴, que será conocido durante el período de sesiones número 94 que se llevará a cabo en el mes de octubre próximo.

En el **Examen Periódico Universal (EPU)**⁵ efectuado por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, se abordó la necesidad de que el Estado costarricense tomara las medidas para la implementación efectiva de las políticas nacionales de igualdad y equidad de género, así como el fortalecimiento de los mecanismos nacionales para el avance de los derechos de las mujeres, las cuales fueron aceptadas por el país⁶.

La Defensoría de los Habitantes estima que parte de las acciones que se han generado desde las OFIMs han coadyuvado a los esfuerzos que a nivel nacional debe implementar el INAMU y el resto de las instituciones que ostentan responsabilidades derivadas del ordenamiento jurídico, y de las acciones contenidas en la Política Nacional para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres 2018-2030 (PIEG) y en la Política Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres de Todas las Edades (PLANOVI). De ahí que puede afirmarse que el fortalecimiento de las OFIMs, no su debilitamiento, puede propiciar el acceso pleno a los derechos para todas las mujeres, y para lograrlo, es crucial que la asignación de recursos y la ejecución de programas municipales se realicen con una perspectiva de género, en forma prioritaria y con el respaldo normativo necesario.

En materia de infraestructura y políticas institucionales para el avance de los derechos de las mujeres, las Oficinas Municipales de la Mujer se constituyen en un medio accesible y disponible para las mujeres en toda su diversidad, en todas las regiones del país, como una expresión de una Democracia consolidada. Se trata de instancias que fortalecen los mecanismos nacionales para el adelanto de los derechos de las mujeres cuyas acciones contribuyen, en el ámbito local, a multiplicar las acciones y responsabilidades ejercidas por el INAMU a nivel nacional -recuérdese que a la fecha el INAMU tan solo cuenta con 6 oficinas regionales-, con la coordinación interinstitucional.

La Defensoría de los Habitantes estima que el fortalecimiento de las OFIMs, puede propiciar la atención de algunos retos, como, por ejemplo:

- Generación de indicadores específicos respecto a la vigencia de los derechos de las mujeres en el ámbito local, así como la recopilación de datos.

⁴ Seguimiento de las observaciones finales. 54. El Comité solicita al Estado parte que, en el plazo de dos años, proporcione información por escrito sobre las medidas adoptadas para poner en práctica las recomendaciones que figuran en los párrafos 16 b), 18, 34 b) y 40 b). El Comité conocerá el informe que el Estado debe presentar durante el período de sesiones número 94 que se celebrará en el mes de octubre del 2025.

⁵ A/HRC/42/12. 5 de julio del 2019.

⁶ A/HRC/42/12/Add.1. 18 de setiembre del 2020



- Coordinación interinstitucional para asegurar que todas las entidades involucradas trabajen de manera coherente hacia los objetivos de igualdad de género, desde el ámbito local.
- Construcción de acciones para atender la resistencia cultural y los prejuicios de género existentes que pueden influir en la implementación y monitoreo de políticas públicas con perspectiva de género.
- Capacitación continua para el funcionariado público y las organizaciones de la sociedad civil a nivel local en temas de género y derechos de las mujeres.
- Facilitar la participación activa de la sociedad civil, especialmente de organizaciones de mujeres, para proporcionar un monitoreo independiente y constructivo de las políticas de género y de la gestión de los servicios institucionales en materia de derechos de las mujeres, especialmente en violencia de género.
- Promover la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de los recursos asignados.
- Facilitar el acceso a mecanismos efectivos de denuncia y respuesta a las necesidades de todas las mujeres.

La Defensoría de los Habitantes estima oportuno indicar adicionalmente, que la reforma propuesta se enmarca en los presupuestos vinculados al cumplimiento de los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):

a. ODS 5: Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas

Promueve la institucionalización de políticas locales que fomenten la igualdad de género, generando oficinas especializadas que procuren la eliminación de las discriminaciones y favorezcan la participación y atención de las mujeres en toda su diversidad.

b. ODS 10: Reducción de las desigualdades

La implementación de la reforma podría asegurar que las mujeres en territorios rurales, indígenas y costeros accedan a servicios especializados conforme las necesidades particulares según la región.

c. ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas

La reforma contribuye a consolidar mecanismos locales que garanticen derechos humanos, transparencia y gobernanza inclusiva. Al ser aplicada en el ámbito municipal, refuerza el principio de territorialización de los ODS, asegurando que el desarrollo sostenible sea equitativo y llegue a todas las comunidades del país.

Con base en lo anterior, la Defensoría de los Habitantes de la República estima necesario que el inciso a) del artículo 13 del Código Municipal restituya las competencias derogadas a partir de la reforma del año 2010 pero, además, que la nueva redacción se ajuste a la recomendación emitida por el Comité

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
“Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

CEDAW garantizando no solamente el funcionamiento de las OFIMs, sino también apoyando la generación de otras oficinas especializadas para la garantía de los derechos humanos de otras poblaciones.

Se propone, entonces, la siguiente redacción:

NORMA VIGENTE	Texto propuesto Expediente 24.956	TEXTO PROPUESTO DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES
Artículo 13. - Son atribuciones del concejo: a) Fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, conforme al programa de gobierno inscrito por el alcalde municipal para el período por el cual fue elegido y mediante la participación de los vecinos.	ARTÍCULO ÚNICO- Se modifica el inciso a) del artículo 13 del Código Municipal, Ley N° 7794, del 30 de abril de 1998 y sus reformas, y en adelante se lea de la siguiente manera: Artículo 13- Son atribuciones del concejo: a) Fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, conforme al programa de gobierno inscrito por el alcalde municipal para el período por el cual fue elegido y mediante la participación de los vecinos; garantizando la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos desde la diversidad. Para su cumplimiento podrá aprobar la creación de oficinas especializadas, con su respectivo presupuesto.	<i>Artículo 13- Son atribuciones del concejo:</i> <i>a) Fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, conforme al programa de gobierno inscrito por el alcalde municipal para el período por el cual fue elegido y mediante la participación de los vecinos; garantizando la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos desde la diversidad. Para su cumplimiento, aprobará la creación de oficinas municipales de la mujer asignándoles recursos humanos, técnicos y financieros suficientes y proporcionándoles capacitación sobre los derechos de las mujeres y la igualdad de género; así como otras oficinas especializadas en derechos humanos para la atención de otras poblaciones según su especificidad, con su respectivo presupuesto.</i>

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, la Defensoría de los Habitantes expresa su **conformidad parcial** con respecto al texto consultado, por lo que respetuosamente se sugiere a las señoras y señores diputados tomar en cuenta las consideraciones anteriormente referidas y la redacción propuesta.

Se espera que estas recomendaciones puedan ser valoradas por las señoras Diputadas y señores Diputados durante el trámite legislativo y se procure el fortalecimiento de los mecanismos locales de protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres.

La Defensoría de los Habitantes de la República agradece la deferencia consultiva.

ISJ/KRA/SAU

c. archivo

